

NOTIFICACION POR AVISO N° 63

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	796-2021
APERTURA DE INVESTIGACION	2759-2021 BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1 DE DICIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	ÁNGELA EMPERATRIZ GAITÁN RONDÓN ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 16 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2°. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 796-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 796-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 2759 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021****ACTA 796-2021**

*"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. 20521220."*

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 796 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2011 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 796 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de octubre de 2021 se impuso la orden de comparendo No. **1100110000030554368** al señor **DAVID LEONARDO AMAYA BERNAL** identificado con C.C. No. **1070971401**, quien conducía el vehículo de placa **SYT596**, por incurrir en la infracción **C35** consistente en *"No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2011. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUMPLE CON LIMITE DE EMISIONES.**

SEGUNDO: El día 4 de octubre de 2021, mediante Acta de Entrega No. **796 de 2021**, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa **SYT596**, al señor **DAVID LEONARDO AMAYA BERNAL** identificado con C.C. No. **1070971401** en su calidad de **CONDUCTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO: A la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **796 del 4 de octubre de 2021**, con relación a las fallas técnica presentadas por el rodante de placas **SYT596**.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al PROPIETARIO del vehículo de placa **SYT596**, **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. **20521220**, por el incumplimiento del compromiso suscrito

mediante Acta de Entrega Provisional No. 796-2021, derivado de la orden de comparendo No. 1100110000030554368.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. 796-2021, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SYT596** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por lo dicho, se trae a colación el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., que establece:

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario(a) o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario(a)."

Para efectos de establecer quién es el PROPIETARIO(A) inscrito del vehículo de placa **SYT596**, basta con la observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se puede establecer que quién figura como PROPIETARIO del automotor de placa **SYT596** (a) **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. 20521220.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle al señor (a) **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. 20521220, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de al señor (a) **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. **20521220**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **SYT596** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor (a) **BLANCA AZUCENA BUSTAMANTE DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. **20521220**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al **INVESTIGADO (A)**, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA EMPERATRIZ GAITÁN RONDÓN
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Maria Gonzalez Maury – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.